

**RE: REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION 11001400301320190121700**

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 25/04/2023 10:11

Para: HELMER MATEUS RUIZ &lt;helmermateus29@hotmail.com&gt;

**Buen día:**

-

**Acuso recibo**

-

**Guillermo Buitrago****Asistente Judicial**

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD****TELEFONO: 2841562****EMAIL: [cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)****CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ**

---

**De:** HELMER MATEUS RUIZ <helmermateus29@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 25 de abril de 2023 10:02

**Para:** Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION 11001400301320190121700

Señor Juzgado 13 Civil Municipal de oralidad

con la presente me permito remitir memorial de reposición y subsidio de apelación contra el auto de fecha 20 de abril donde se señala fecha de diligencia de entrega

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente ,

HELMER MATEUS RUIZ

Abogado

Señor  
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
E.S.D.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 1100140030132019-01217

HELMER MATEUS RUIZ, mayor y vecino de esta ciudad, actuando en mi calidad de Procurador Judicial de la propietaria del inmueble trabado en el despacho comisorio referenciado MARIA LETICIA GONZALEZ GIRALDO, al Señor Juez con todo respeto, por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto proferido por su despacho de fecha 20 de abril de 2023, notificado el 21 del mismo mes y año, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Suman más de mil millones de pesos, ( por los cuales se están instaurando las acciones pertinentes) los perjuicios ocasionados a la parte que represento, por la dilación de la entrega del inmueble por más de 4 años debido a un error procedimental de su despacho, aun a sabiendas, que el abogado sustituto Doctor ARTURO ARIZA le solicito al Señor Juez que no aceptara oposición porque así lo consideraba la ley (art 308 numeral 4 y art. 456 cgp) y que no remitiera las diligencias al superior ante la apelación interpuesta, sino al Señor Juez comitente. Señor Juez: son 4 años durante los cuales se han interpuesto cualquier cantidad de memoriales por la supuesta parte opositora sin que ninguna hubiera prosperado.
- Ese error de procedimiento Señor Juez, trajo como consecuencia, desgaste al aparato jurisdiccional, desgaste económico a la propietaria del bien rematado, ya que han pasado 4 años desde la práctica de la diligencia en la que usted acepto la oposición para volver hoy a lo mismo.....LA ORDEN IMPARTIDA POR LA SEÑORA JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, EN LA CUAL LE MANIFIESTA QUE CONTINUE CON EL DILIGENCIAMIENTO DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE, TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES QUE OTRORA FUERAN CITADAS POR EL APODERADO SUSTITUTO, TALES COMO SON EL INCISO 4º. DEL ARTICULO 308 Y EL ARTICULO 456 DEL C.G.P, normas que en términos generales señalan: la primera: que en la diligencia de entrega no se admitirá ninguna oposición, y la segunda: art. 456 determina que al no cumplir el secuestre con la entrega del bien rematado, se debe solicitar la entrega señalando que la diligencia debe efectuarse en un término no mayor a QUINCE DÍAS, y así mismo señala QUE NO SE ADMITIRAN OPOSICIONES. Estas normas deben aplicarse al tenor literal de lo contemplado en ellas.
- Ha señalado el despacho como fecha para la entrega del inmueble, el día 04 de agosto del presente año, 3 meses y medio aproximadamente, cuando la ley ordena que se haga en el término de 15 días a la solicitud, de acuerdo con el art. 456 cgp.
- En las diligencias fijadas por su despacho inicialmente en el año 2019, se fijo la fecha de diligencia de entrega, a los 20 días de haber recibido el reparto y la continuación o segunda diligencia a los 20 días aproximadamente, habiendo concedido el señor juez la oposición a la presunta parte opositora, y todo para que los opositores ganaran tiempo porque habían instaurado un proceso de pertenencia ( proceso que fue fallado en contra del opositor) sufriendo graves perjuicios la parte que represento, dilatando esta entrega por 4 años.



El no acogerse a las normas citadas por la Señora Juez Quinta Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, Señor Juez, se puede asumir esta conducta como un FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL incluyendo un posible PREVARICATO POR OMISION.

#### PETICIONES

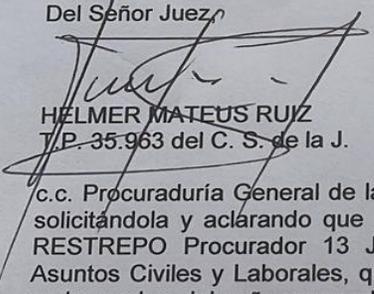
En virtud de los planteamientos expuestos, me permito solicitar:

1. Se REVOQUE el auto de fecha 20 de abril de 2023 en cuanto a la fecha fijada por su despacho, y en su lugar se fije fecha acorde con el artículo 456 del C.G.P, que señala que la fecha para la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud, o sea, a los quince días de la comisión ordenada por el despacho del juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias .
2. Solicito asimismo que en el auto que señale fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble, se oficie a las autoridades policivas, al ICBF, a la Defensoría del pueblo para que estén presentes en la práctica de la diligencia.

El Doctor ARTURO ARIZA continúa siendo el apoderado sustituto para llevar a cabo la diligencia de entrega en los mismos términos y con las mismas facultades del poder que le fuera otorgado

LE INSISTO SEÑOR JUEZ, SOBRE LO EXPUESTO QUE REVISE LA ACTUACIÓN PROCESAL PARA NO CONTINUAR CON EL PERJUICIO ECONÓMICO CONTRA MI REPRESENTADA POR APLICAR MAL LAS LEYES ESE DESPACHO

Del Señor Juez,

  
HELMER MATEUS RUIZ  
T.P. 35.963 del C. S. de la J.

c.c. Procuraduría General de la Nación para la vigilancia judicial del presente asunto, solicitándola y aclarando que no sea el procurador EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO Procurador 13 Judicial I, adscrito a la Procuraduría delegada para Asuntos Civiles y Laborales, quien fungió en todos sus memoriales como apoderado en la sombra del señor armando serrano mantilla, por lo tanto, no existe credibilidad ni confianza en sus actuaciones por la parte que represento.

c.c. Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias

c.c. Queja ante el Consejo Superior de la Judicatura para que surta la respectiva vigilancia judicial.